

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CAMBIO DE HORARIO DE LABORES.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se determina el cambio de horario de labores, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 14 de abril de 2016, en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, encontrándose vigente el documento emitido el 31 de enero de 2023, a través del Acuerdo IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Así mismo, en fecha 25 de septiembre de 2025, dicho reglamento se reformó mediante acuerdo número IEC/CG/121/2025 en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,

- VI. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El día 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.
- VIII. El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- IX. El 1º de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha.
- X. Así mismo, el 22 de enero de 2025 el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.

El 19 de febrero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG/166/2025 aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.

- XI. En fecha 30 de junio de 2025, el H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó los decretos 271, 272, 273 y 274, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹.
- XII. El 28 de agosto 2025 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG/1131/2025 aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del proceso electoral local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día 31 de octubre de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el 03 de noviembre de 2025.
- XIV. El 27 de noviembre de 2025, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XV. El 1º de diciembre de 2025, mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, en concordancia con el diverso 12 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El 18 de diciembre de 2025, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEC/CG/156/2025, mediante el cual se determinó el cambio de horario de labores para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVII. El día 7 de junio del año 2026, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

¹ Código Electoral de Coahuila, en adelante.

- XVIII. El 10 de junio del 2026, se llevaron a cabo los cómputos electorales en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIX. El día 14 de junio del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los Acuerdos IEC/CG/137/2026 e IEC/CG/138/2026, mediante los cuales, se aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputaciones Locales, se declaró la validez de la misma y se asignaron diputaciones de representación proporcional, respectivamente.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un

representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de éstos los directivos, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 351, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que, la o el Presidente del Consejo General será designado por el Instituto Nacional y fungirá también como titular del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo.

OCTAVO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), b), d), e), y u) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; dirigir, coordinar, promover, fortalecer, establecer y ejecutar las relaciones del Instituto, con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, de carácter local, regional, nacional e internacional, implementando para ello las políticas de comunicación institucional, tanto internas como externas, necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; y las demás que le confiera el Consejo General y demás disposiciones aplicables,

NOVENO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos f) y e), en concordancia con el diverso 41 del Reglamento Interior del propio Instituto, establecen que el titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General, a propuesta de la o el Consejero Presidente; y le corresponde, entre otras funciones, el orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo; además de ser el órgano central ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

DÉCIMO. Que, el artículo 422, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el apartado A) del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, así como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en lo que resulte aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 1 del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las disposiciones contenidas en el mismo regulan las condiciones generales de trabajo del Instituto, siendo de aplicación exclusiva y obligatoria para su personal, exceptuando a quienes integran los Órganos Desconcentrados de éste.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales establece lo siguiente:

"Artículo 11.- La Jornada Laboral, en periodo ordinario, será en el horario comprendido de las 09:00 a las 16:00 horas, y en los días laborables que determine la Junta General, de acuerdo a las necesidades de cada una de las áreas.

De igual manera, para los procesos electorales, el Consejo General determinará el horario de labores correspondiente tomando en cuenta las necesidades institucionales"

DÉCIMO TERCERO. Que, en atención a lo establecido en el considerando anterior, el día 18 de diciembre del año 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/156/2025, mediante el cual se aprobó el cambio de horario de labores para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

DÉCIMO CUARTO. Que, los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la letra mencionan:

"2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;*
- b) Jornada electoral;*
- c) Resultados de las elecciones, y*
- d) Dictamen y declaración de validez de la elección.*

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto conforme lo previsto en el párrafo 1 de este artículo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de la casilla.

5. La etapa de resultados de las elecciones se inicia con la remisión de los paquetes electorales a los comités distritales o municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que el órgano electoral realice.

6. La etapa de dictamen y declaración de validez de la elección, se inicia cuando el instituto realiza los cómputos y califica la elección, declarando la validez de la misma y entregando la constancia correspondiente, concluyendo con el aviso de que no se presentó ninguna impugnación o con las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales."

DÉCIMO QUINTO. Que, tal y como se refirió en los Antecedentes del presente Acuerdo, del 1° de diciembre de 2025 al 6 de junio del presente año, se llevó a cabo la preparación de la elección; el día 7 de junio de 2026, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026; posteriormente, en fecha 10 de junio, dieron inicio los cómputos electorales en los órganos desconcentrados de este Instituto; finalmente, en fecha 14 de junio, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdos IEC/CG/137/2026 e IEC/CG/138/2026, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputaciones Locales, se declaró la validez de la misma y se asignaron diputaciones de representación proporcional, respectivamente.

En ese sentido, y una vez concluidas tres de las etapas que contempla el Proceso Electoral en la legislación, se desprende que únicamente queda pendiente la última etapa, correspondiente al *Dictamen y declaración de validez de la elección*, toda vez que hay medios de impugnación que aún no concluyen; por ello, el Consejo General considera viable, en atención a la notoria disminución de la carga laboral, que el horario de trabajo para el personal de este Instituto sea el correspondiente al periodo ordinario, es decir de las 09:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, con la salvedad de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental tomarán las medidas necesarias para atender cualquier asunto relacionado a la sustanciación de los medios de impugnación pendientes por resolver.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 167, numeral 2, 3, 4, 5 y 6, 310, 312, 313, 327, 329, 351, 352, 367 y 422 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 1 y 11 del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cambio de horario de labores para el Instituto Electoral de Coahuila, el cual será comprendido de las 09:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, aplicable a partir del 01 de julio de 2026.

SEGUNDO. En los días en que exista algún vencimiento de término, la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, en coordinación con el área correspondiente del Instituto, deberán tomar las previsiones atinentes, cuando así corresponda, a efecto de que el personal se encuentre en las oficinas respectivas hasta las 00:00 horas.

TERCERO. Hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo en los Estrados de este Organismo Electoral, así como al personal del Instituto, para los efectos legales y/o administrativos a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO